

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C. TRECE (13) de MARZO de DOS MIL
VEINTE (2020)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese por la actora poder para actuar en este despacho judicial otorgado a un profesional del derecho conforme a lo dispuesto en el C.G.P., dirigido a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá – reparto- y/o al Juzgado Cuarto Civil de Circuito de Bogotá.

2.- Acredítese el agotamiento del requisito de procedibilidad en los términos de la ley 640 de 2001.

3.- Arrímese certificado de existencia y representación legal de la Agencia Seguros FALABELLA, con fecha de expedición no superior a un (1) mes contados desde la fecha de presentación de la demanda.

4.- Realice el juramento estimatorio de los perjuicios, los que deberán ser debidamente discriminados en cada uno de sus conceptos, precisando la razón de ser de los mismos, sustentándolos y soportándolos debidamente. Art. 206 C.G.P.

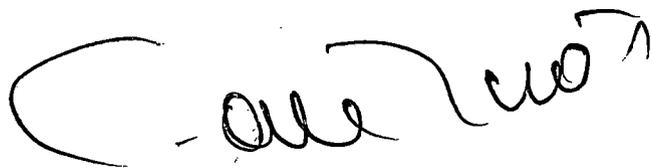
5.- Adecúese la demanda conforme a lo solicitado en el numeral 1º de este proveído y además conforme al art. 82 del C.G.P., en el acápite de notificaciones que habrá de incluir indíquese los correos electrónicos para efecto de notificaciones de los extremos así como la de su apoderado.

6.- Alléguese la demanda en medio magnético para archivo y traslado conforme a lo dispuesto en el art. 89 del C.G.P.

De lo subsanado apórtese copia además en medio magnético para traslado y archivo del juzgado.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

52



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

CONSTANCIA SECRETARIAL

Con ocasión a la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11521 de marzo de 2020 que dispuso la suspensión de términos en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, medida que fuera prorrogada hasta el 30 de junio de la presente anualidad mediante los Acuerdos PCSAJA20-11567 y CSJTOA20-60 emanados del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura respectivamente. En virtud de lo anterior, se deja constancia que desde el día **DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)** hasta el día **TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)** **NO CORRIERON TÉRMINOS**, por tal razón LOS PROCESOS DEL ESTADO del día dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020) SE NOTIFICAN por estado No 38 del día tres (3) de julio de 2020

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
SECRETARIA